

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00196-00
DEMANDANTE	SINDY JULIETH NOREÑA VELEZ C.C. 1.060.649.369 representante del menor de edad E.Z.N. NUIP. 1.055.759.960
DEMANDADO	JORGE HERNANDO ZAPATA GÓMEZ C.C. No. 1.053.770.277
AUTO INTERLOCUTORIO	1076

Vista la constancia secretarial, y observado que, el demandado allegó poder conferido al profesional del derecho Antonio García Valencia; de cara a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Se tendrá notificado por conducta concluyente el demandado, y se ordenará, que por secretaría se remita el expediente digital contentivo de este trámite ejecutivo; advirtiéndole que, dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

Para finalizar se reconocerá personería al abogado Antonio García Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.089.745.925 y portador de la tarjeta profesional número 331.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso.

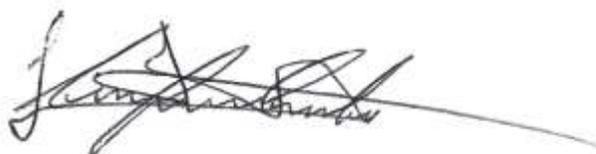
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Jorge Hernando Zapata Gómez. Por secretaría remítase el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Antonio García Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.089.745.925 y portador de la tarjeta profesional número 331.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 109
Hoy, ocho (8) de septiembre de 2022



**Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario**